

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 70.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de esta provincia sobre los honorarios que corresponden diariamente á los Subdelegados de Sanidad cuando presen servicios fuera del punto de su residencia, este cuerpo ha consultado lo siguiente:—Excmo. Señor:—En sesion de ayer aprobò este Consejo el dictàmen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—La Seccion se ha enterado del espediente instruido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Exce-

lentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar á los Subdelegados de Veterinaria cuando fuesen comisionados para reconocer ganados que padezcan alguna enfermedad epizootica, acerca de la discordancia que se notò en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados á fines del año anterior, apreció sus servicios: Considerando que los Subdelegados de Veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los límites de su residencia, mientras que otras tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comision para que se les nombra: Considerando que el impropio trabajo que todos los Subdelegados de Sanidad están desempeñando, en estado normal, és gratuito, gravoso y honorífico: Considerando que los profesores de Veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1843, pero que se limita á los casos judiciales para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago, y que en esta se le fijan al profesor sesenta reales diarios en los casos de enfermedades enzoóticas ó epizooticas, contagiosas ó nó, pero debiendo atender á su tratamien-

to: Considerando que cuando el Subdelegado es nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública y estender el oportuno dictàmen, mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdiccion: Visto que no existe disposicion alguna que designe los justos honorarios que los Subdelegados de Sanidad deben tener por su impropio trabajo: Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolucion del espediente que se consulta, sino para otros casos, mas ó menos análogos, que puedan ocurrir.—La Seccion opina puede el Consejo consultar al Gobierno: Que siempre que los Subdelegados de Veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernoctar fuera del pueblo de su residencia, para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios cien reales diarios por cada uno que inviertan en su comision, como propone la Junta de Sanidad de la provincia; debiendo limitarse á sesenta cuando el reconocimiento se efectúa en la jurisdiccion del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera de su casa por

no exigirlo el cumplimiento de sus deberes.—Nada dice la Seccion respecto á de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones segun que el beneficio sea provincial ó municipal.—Y habiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el preinserto dictàmen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento en los casos que ocurran.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 10 de Marzo de 1863. —Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NUMERO 71.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero último lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por el Capitan general de Castilla la Vieja en su comunicacion de 21 de Enero de 1862, con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente están promoviendo los diferentes cuerpos del ejército para que se incorporen á sus banderas

los individuos de los mismos que se hayan escedido en el uso de las licencias temporales, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo informado por el Director general de infantería con fecha 15 de Marzo próximo pasado y por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Alcaldes de los pueblos que sin contemplacion de ningun género y al espirar los plazos de las licencias temporales que usan los individuos de tropa del ejército, les obliguen á marchar para incorporarse á los Regimientos respectivos, sin admitirles los pretextos de enfermedades, que alegaren, puesto que el que realmente estuviese enfermo debe pasar á curarse al Hospital militar mas próximo al puesto en que se hallen, á fin de evitar que los mencionados individuos se escedan en el uso de dichas licencias, y que por estas faltas se vean en la precision las autoridades militares de declararles desertores, y de perseguirlos y castigarlos como tales.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto.

*Cuya Real disposicion he dispuesto hacerla pública por medio de este Boletín á fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan con la mayor exactitud cuanto en la misma se preceptúa. Soria 13 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 72.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernacion con fecha 29 de Febrero último lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Presidente de la Junta consultiva de la Armada lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que hay de proteger y activar cuanto sea posible la explotacion de las minas de carbon de

nuestro suelo, y la conveniencia política y económica que de llevaria á cabo resultará, siendo como es hoy el carbon mineral el principal elemento de las marinas militares, y la nuestra en esta parte tributaria absolutamente del extranjero; S. M., de conformidad con lo manifestado por esa corporacion, y en vista de lo que determina la cláusula segunda de la contrata de carbon vijente para las atenciones de la Marina de la Península, se ha dignado disponer se verifique otra contrata de carbones de produccion española, debiendo los propietarios de minas en explotacion que deseen tomar parte en ella y cuyos carbones no se hayan probado todavía, remitirlos para tal objeto en cantidad suficiente (treinta toneladas cuando menos) á la capital del departamento mas próximo; en el concepto de que se fija el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha, para que el resultado de todas las pruebas estén en este Ministerio y proceder á llevar á cabo la licitacion dando el primer paso en un terreno tan ventajoso para los intereses del país.—De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion y pronta publicacion en la «Gaceta» de esta corte.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y pronta insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia.

*Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 13 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚM. 73.

**Seccion de Hacienda.**

**Estancadas.**

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 de Setiembre último, ha nombrado Visitador de la renta de papel sellado de esta provincia á D. Manuel Lopez del Vallado, debiendo dar principio desde luego á desempeñar su cometido girando las visitas á los distritos, pueblos, corporaciones y establecimientos que se le marquen en lo concerniente al uso del papel sellado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes incumbe. Soria 13 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NÚMERO 74.

Beneficencia y Sanidad.

*El Alcalde de Fuentesaz me dice con fecha 19 de Agosto último lo siguiente:*

El dia 14 del presente mes, sobre las dos de la tarde, se vió en esta circunferencia un relámpago seguido de un espantoso trueno que dejó atemorizado á todo ser viviente; pero aun pasó mas adelante el espanto, pues cayendo una exhalacion (ó chispazo eléctrico) en el campo de Aylloncillo, seccion de este distrito, devoró y redujo á cenizas á la persona de José Gimenez, de dicho pueblo, el carro y mies que en él estaba cargando, así como tambien uno de los dos bueyes que lo conducian, dejando muy mal herido y estado á Francisco Perez que le acompañaba.

En este momento pasaba frente al sitio de suceso la joven María La Seca, hija de Manuel, de la misma vecindad, la que, viendo el gran fuego y humo que salia del sitio en que sucedió la desgracia, se aproximó inmediatamente, y logró, á pesar de sus débiles fuerzas, salvar á Francisco,

que se hallaba entre el carro y el buey muerto, despojado enteramente de todas sus ropas; y viéndole en tal estado y que la llama de la mies y buey le devoraban, se arrojó á él, consiguiendo salvarle la vida y cubrirle sus destrozadas carnes con la única saya que tenia puesta, quedándose la dicha jóven tan solo con la camisa, en medio del huracan que hacia, y conduciendo unos haces de mies de un fascal inmediato le hizo un albergue para refugiarlo.

Este rasgo de humanidad, ejecutado por una débil jóven de 20 años de edad, de constitucion femenina y enfermiza, me ha parecido ponerlo en conocimiento de V. S. para si lo estima conveniente se le dé la publicidad posible á este hecho ejecutado en medio del mas horroroso espectáculo, y con el cual salvó la vida de este pobre herido, como él mismo lo publica á voces, con el fin de que se le dé mencion honorífica, si por ello no es digna de otra recompensa.

Al difunto José Gimenez en nada pudo socorrer por estar ya su cuerpo hecho carbon, de cuyo espantoso suceso está asombrado el vecindario de este pueblo y los de la circunferencia.

*Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y estímulo de los habitantes de esta provincia. Soria 14 de Marzo de 1863.—Eduardo de Capelástegui.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

PROVINCIALES DE SORIA.

Año económico de 1862. MES DE ENERO DE 1863.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos realizados en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se halla en ejercicio, y la existencia que quedó para el presente mes de Febrero, á saber:

	Reales céntis.
Primeramente son Cargo 92.401 rs. y 1 cents. que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre, á saber:	
En la Depositaria provincial.....	16.939,88
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	6.023, 9
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	69.438,04
Son mas Cargo 36.759 rs. y 77 cents. recaudados en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que á continuacion se espresan:	
Por reintegros.....	56
Por contingente de Pósitos del año de 1862.....	3,30
Productos de Instrucción pública.....	400
Por productos de Beneficencia.....	6.245,65
Por contingente de Pósitos de 1861.....	52,82
Por recargos sobre Consumos del año de 1861.....	30.000
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por traslaciones de caudales de unas Cajas á otras.....	17.000
<b>Total CARGO.....</b>	<b>166.160,78</b>

Cps.	Arts.	DATA.	Personai.	Material.	TOTAL.
<p>son Data 95.257 rs. y 72 céntos., satisfechos en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, corporaciones dependencias e individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:</p>					
<b>Administracion provincial.</b>					
1.º		Satisfecho por gratificaciones a los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de la Secretaría, los de la Comision de exámen de cuentas, el del Archivero y gastos	7.438,28	1.666,66	9.124,94
3.º		Por el sueldo del Oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos	383,33	250	833,33
4.º		Por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial y gastos	2.166,66	3.570	5.736,66
<b>Instruccion pública.</b>					
1.º		Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun su cuenta	7.626,34	733,16	8.359,70
2.º		Por los sueldos de los Profesores de la Escuela Normal y gastos de la misma	1.721,66	250	1.971,66
2.º		Por sueldo del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública y gastos	833,33	166,66	999,99
		Por el del Inspector de primera enseñanza	666,66		666,66
<b>Beneficencia pública.</b>					
1.º		Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, segun su cuenta	3.763,65	5.866,39	9.630,4
		Id. id, por las del de San Agustin del Burgo de Osma id.	2.143,41	1.598,93	3.742,34
2.º		Id. id, por las del Hospicio de id. id.	5.016	8.791,87	13.807,87
3.º		Id. id, por las de la Casa de Maternidad, Huérfanos, Desamparados y Cuna de Soria.	6.443,49	5.152,7	11.595,56
4.º		Id. por los sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia	958,32	336	1.314,32
<b>Montes.</b>					
6.º		Por los sueldos de los empleados de montes.	3.099,96		3.099,96
<b>Otros gastos.</b>					
		Por el sueldo del Escribiente destinado a los trabajos de quintas		248	248
		Por el importe del primer trimestre de la impresion y circulacion del Boletin oficial a los distritos municipales del año actual, con arreglo a lo estipulado en una de las condiciones de la subasta y remate de dicho periódico.		6.093,37	6.093,37
<b>Gastos voluntarios.</b>					
1.º		Por el sueldo del Director de caminos vecinales en el presente mes.	666,66		666,66
8.º		Por la pension de dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura	366,66		366,66
<b>Movimiento de fondos.</b>					
9.º		Por traslaciones hechas de esta Depositaria a la Caja provincial de Beneficencia.		10.000	10.000
		Por id. a la del Instituto de segunda enseñanza.		7.000	7.000
<b>Total DATA.</b>			<b>43.147,95</b>	<b>52.109,77</b>	<b>95.257,72</b>

RESUMEN.

Importa el Cargo	166.160,78
Idem la Data	95.257,72
<b>Saldo ó existencia</b>	<b>70.903,6</b>

Clasificacion de la misma.

En la Depositaria provincial.	20.246,11	} 70.903,6
En la del Instituto de segunda enseñanza.	5.063,39	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	45.593,56	

De forma que importando el Cargo 166.160 rs. y 78 céntos. y la Data 95.257 rs. y 72 céntos, justificados uno y otra con los documentos unidos a las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Enero la cantidad de 70.903 rs. y 6 céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Febrero. Soria 24 de Febrero de 1863.—El Depositario de fondos provinciales, **Tiburcio Martin.**—Está conforme.—El encargado de la intervencion, **Victor Sanchez.**—V.º B.º—El Gobernador, **Capelástegui.**

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Soria 10 de Marzo de 1863.—**Eduardo de Capelástegui.**

SECCION CUARTA.

12.º Tercio de la Guardia civil.—Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Febrero próximo pasado.

SERVICIOS.

Dias 1.º y 2.º Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 3.º Por una pareja del puesto de Yanguas le fué recogido un baston de estoque a Vicente Sanchez, natural de dicha villa, de estado soltero, por ser arma prohibida.

Dias 4 y 5. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6. Por una pareja del puesto de San Leonardo le fué recogida una escopeta a Angel Perez, secretario de Ayuntamiento de Fuencaiente, por tener la licencia cumplida.

Dias 7, 8 y 9. Servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 10. Por una pareja del puesto de Almenar se le recogió a D. Juan Perez Oñate, vecino de dicha villa, una escopeta, un trabuco y un revolvers, que usaba sin autorizacion.

Del 11 al 15. Se prestó por todos los puestos el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por el cabo primero Estéban de Córdoba Martinez y guardia segundo Bruno Martinez Cabero, del puesto de Berlanga, fué puesta a disposicion del señor Alcalde del pueblo de Valverde de los Ajos Simona Almazán, de la

misma vecindad, por robo de ocho libras de chorizos y lomo.

Dias 17, 18 y 19. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 20. Por una pareja del puesto de Gómara le fué recogida una escopeta a Alejo Gimenez, vecino de Sauquillo de Boñices, por tener cumplida la licencia de uso y no haberla renovado a su debido tiempo.

Del 21 al 26. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 27. La pareja del puesto de Medinaceli, que prestaba el servicio de estacion en la via férrea, detuvo en la misma a Indalecio Diaz y Gabriel Agueda, el primero vecino de Repollos (Oviedo), y el segundo de Moratilla de Henares, ambos reclamados por el Comisario de dicha via férrea, habiéndole ocupado al Diaz un estoque.

Dia 28. Servicio ordinario del instituto sin novedad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

Delinquentes aprehendidos.	»
Ladrones id.	1
Reos prófugos.	»
Desertores del ejército.	»
Id. de presidio.	»
Detenidos por faltas leves y entregados a la Justicia ordinaria.	2
Contrabandos aprehendidos.	»
Armas recogidas.	7
Total de presos y detenidos.	3
Número de presos conducidos a cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	3

Nota. Además de los servicios expresados se han conducido varios presos a sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones: y el puesto de la Capital presta diariamente una guardia de dos hombres en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia. Soria 3 de Marzo de 1863.—El Comandante de provincia, Benito Santian Torre

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado. = Guardas.

Se hace saber por tercera vez que se halla vacante la plaza de guarda de la dehesa y campos de Ventosa de la Sierra, dotada con tres rs. diarios. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificación expedida por el Alcalde respectivo, en la que además se hará constar el oficio u ocupación del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 12 de Marzo de 1863. = *Eduardo de Capelástegui.*

##### Ayuntamiento constitucional de Soria.

Para proceder á la distribución de pastos de los quintos de la Sierra en los terrenos comunes de esta Ciudad y ciento cincuenta pueblos que componían la extinguida Universidad de su Tierra, se hace preciso que conforme á la Real orden de 26 de Enero de 1843 y posteriores que autorizaron como arbitrio el acotamiento temporal de aquellos pastos, se formen por los vecinos ganaderos relaciones juradas del número de cabezas de su pertenencia que deseen colocar en el próximo verano, presentándose ante la corporación municipal y Administrador de dichos pueblos, á conferenciar y proceder al arriendo, al octavo día siguiente en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Soria 13 de Marzo de 1863. = El Alcalde, Bernardo Loigorri.

##### Ayuntamiento constitucional de Vizmanos.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de nueva creación del pueblo de Vizmanos con sus anejos Campos, Aldehuelas, Valoria, Ledrado y Verguizas, el mas distante de la matriz una hora. Su dotación consiste en 500 rs. por la asistencia de las familias pobres y 10.500 entregados por las Justicias de los pue-

blos trimestralmente por las demás familias acomodadas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del pueblo de Vizmanos, que es la matriz, hasta el mes de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» y «Gaceta» de Madrid.

##### Ayuntamiento constitucional de la Alameda.

Por fallecimiento del Cirujano titular que desempeñaba dicha facultad en este distrito, se halla vacante. Su dotación consiste en 100 rs. pagados de los fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres, y la de 320 medias de trigo común de buena especie anuales por todos los vecinos bien acomodados que cobrará en el Agosto de cada un año, y distribuidas por igual según así está convenido. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia. La Alameda 2 de Marzo de 1863. = El Alcalde, Bernardo Alcalde.

##### Ayuntamiento constitucional de Castilruiz.

Por dimisión del que lo obtenía se halla vacante el partido de Medicina de Castilruiz y los cinco pueblos que lo componen, como son: Matalebreras, Montenegro, Trévago, Valdelagua y Fuentesrun, distante el que mas una hora de la matriz: su dotación consiste en 500 rs. por la asistencia de 20 familias pobres y 800 medias fanegas de trigo común pagadas por iguales entre los pudientes, y uno y otro por los Ayuntamientos respectivos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Castilruiz por el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

##### Ayuntamiento constitucional de Santa María de las Hoyas.

Con el superior permiso se arrienda una casa destinada al párroco con un huerto anejo á la misma en el agregado Muñecas, por tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Julio del actual y finirán en 30 de Junio de 1867, cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de anunciada en el «Boletín oficial», en la casa consistorial ante el Alcalde, Procurador y Secretario, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, admitiendo la mejora de la

cuarta parte á los noventa días de celebrado el primer remate. Santa María 7 de Marzo de 1863. = El Alcalde, Leon Viñarás.

El Ayuntamiento constitucional de Santa María de las Hoyas, con la autorización competente, arrienda el primer piso de la casa consistorial destinada á posada por tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Julio del actual y finirán en 30 de Junio de 1867, cuya subasta tendrá lugar en la sala capitular á los ocho días de anunciada en el «Boletín oficial» ante el Alcalde, Procurador síndico y Secretario del municipio, bajo lo dispuesto en el pliego de condiciones que estará de manifiesto, admitiendo la mejora de la cuarta á los noventa días. Santa María de las Hoyas 7 de Marzo de 1863. = El Alcalde, Leon Viñarás.

El día 8 del actual se estraviaron de la dula del pueblo de Valdearenas, en la provincia de Guadalajara, cuatro caballerías mulares y una yegua de las señas que á continuación se espresan. La persona que sepa el paradero de dichas caballerías se servirá avisarlo á Angel Ayuso, vecino del referido pueblo de Valdearenas, quien satisfará los gastos que hayan causado.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de seis cuartas y tres dedos, negra, con una estrella en la frente; calzada de la pata derecha, y en el mismo lado un sello que figura un corazón y una cruz encima.

It. una mula de unos doce años, negra, casi mohina, de siete cuartas menos uno ó dos dedos, sin esquilalar, con dos emes en las ancas y un ramo, hechas por los esquiladores y un lunar blanco en un lado del tronco de la cola, herrada de los cuatro pies.

It. otra negra, de cuatro años, de seis cuartas y media algo mas, esquilada y herrada toda, redonda de ancas y un poco grande de cabeza.

It. otra mula cerril, de tres años, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, cacha de orejas, pelo algo pardo, herrada de las manos.

It. otra mula de seis ó siete años, castaña, de seis cuartas y dos dedos, esquilada, corta, bastante gorda y redonda.

##### Anuncios particulares.

En la imprenta y librería de Rioja, en esta Ciudad, se hallan de venta los

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, conforme al último modelo.

También se hallan los estados de precios de granos, carnes etc. en los mercados de la provincia; así como libramientos, cargaremes y demás impresos para los Ayuntamientos, á precios equitativos.

Nicolás Villares, dueño del monte y término redondo titulado de Valcorba, hace saber: Que en uso del derecho de propiedad y del que le concede el decreto de las Cortes de ocho de Junio de mil ochocientos trece, restablecido en seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis y Real orden declaratoria de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete (1), desde este día queda cerrado y acotado el insinuado monte y término redondo, así en lo concerniente á sus pastos como para impedir que se entre á cazar indistintamente como ha sucedido hasta hoy, que será respetado por hombres y ganados con arreglo á las leyes. Los que le perturbaren en su dominio ó se introdujesen á disfrutar dicho monte sin licencia de su dueño serán prendados por los guardas y perseguidos ante los Tribunales. Soria 10 de Marzo de 1863.

(1) Habiéndose solicitado por el Jefe político de las Islas Baleares aclaración sobre la inteligencia de las palabras «cerrados y acotados», fundándose para pedirla en que del diverso sentido que se las da, resulta que los cazadores se creen con derecho á entrar en los terrenos de propiedad particular que no están cerrados de pared continua, al paso que los propietarios defienden la entrada de los que se hallan amojonados, y sostienen que ésta es la significación de la palabra «acotados», originándose de aquí frecuentes disensiones, y recientemente una en que un cazador habia dado muerte á un criado de labranza que se oponía á su invasión en las tierras de su amo, S. M., declarando que no habia lugar á duda, ni por consiguiente á aclaración alguna en este caso, por ser clara y terminante la disposición del art. 1.º de la ley de 8 de Junio de 1813, y su inteligencia tal cual sostienen los propietarios, mandó que dicha disposición se haga guardar y cumplir sin excusa ni pretexto alguno contra los cazadores, pescadores, y contra cualquiera otra persona que intente semejantes invasiones, contrarias al texto de las Leyes y al respeto del sagrado derecho de propiedad que las ha inspirado.